

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.961

LEY 3961

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3961

ARTÍCULO 1°. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la presente Ley, adhiere a las disposiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley Nacional Nº 22.431 y sus modificatorias, de conformidad con lo propuesto en el artículo 27 de la citada normativa, en lo referido al derecho a viajar gratuitamente a cualquier destino del país.

ARTÍCULO 2°. Las agencias y/o empresas de Transporte Automotor de Pasajeros, con sede central o sucursales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que expendan pasajes de media y larga distancia, deberán colocar en lugares destacados de sus locales y/o ventanillas de venta al público un cartel informativo con la leyenda que se explicita en el Anexo A que a todos los efectos forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. A través de la reglamentación se establecerá el formato y tamaño, sugiriendo asimismo, que se confeccione en Sistema Braille y con caracteres ampliados.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, la que a través de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, por parte de las empresas y/o agencias mencionadas en el artículo 2°, conforme las disposiciones de la Ley 757.

ARTÍCULO 5°. La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación.



VEREDICTA LEYES

Ley 3961. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).